

LA GERENCIA SECCIONAL DE NARIÑO  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO AL(LA) SEÑOR(A) MILTON DANIEL NAZATE BOLAÑOS, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1085930360

|  |  |
|--|--|
| ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:   | Acto de formulación de cargos No. 233  |
| FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO  | 24 de julio de 2024  |
| PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO   | NAR.2.32.0-82. 002-2024-0096   |
| AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO   | GERENCIA SECCIONAL NARIÑO  |
| PERSONA A NOTIFICAR  | MILTON DANIEL NAZATE BOLAÑOS   |
| RECURSOS QUE PROCEDEN  | Contra el presente acto administrativo NO PROCEDE recurso alguno.                      |
| DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:   | Vereda: san francisco<br>vereda: san francisco<br>Carlosama, Nariño<br>Cel: 3186952580 |
| Se hace constar que según la empresa de mensajería 4/72 – Certificado No. RA488765571CO obrante en el expediente reporta como no reclamado el envío de la Citación realizada por el Instituto, por lo que se enviara aviso y copia íntegra del acto administrativo a la dirección que reposa en el expediente, en caso de que su entrega no sea exitosa, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo de la referencia en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al día siguiente de la entrega del aviso. |  |

Dado en San Juan de Pasto a los 02 días del mes de octubre de 2.024.

  
\_\_\_\_\_  
JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA  
GERENTE  
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
SECCIONAL NARIÑO

Elaboró: Andrés Eduardo Riascos Valencia

71510  
07/10/24

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO  
GERENCIA SECCIONAL NARIÑO**

**ACTO FORMULACIÓN DE CARGOS No. 233 DE 24 DE JULIO DE 2023  
EXPEDIENTE No. NAR.2.32.0-82.002.2024-0096**

La Gerencia Seccional Nariño del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1071 de 2015 y en especial, las conferidas por la ley 395 de 1997, Ley 101 de 1993 para los Gerentes Seccionales, Ley 1437 de 2011, las Resoluciones 1779 de 1998, 6896 de 2016, 6605 de 2017, 93206 de 2021, 105991 de 2021, 115687 de 2021 y el Decreto 4765 de 2008; dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra del(la) señor(a) MILTON DANIEL NAZATE BOLAÑOS, identificado(a) con C. C. No. 1.085.930.360, en calidad de responsable sanitario de veintiocho (28) bovinos transportados en vehículo conducido por el señor José Alberto Guama, el día 31 de enero de 2023, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones normativas sobre el régimen de movilización animal.

En virtud de lo anterior se profiere auto de FORMULACIÓN DE CARGOS, fundamentado en lo siguiente:

**I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN**

MILTON DANIEL NAZATE BOLAÑOS, identificado(a) con C. C. No. 1.085.930.360.

**II. HECHOS**

1. El día 31 de enero de 2023, según Reporte de Contravención de Movilización de Animales, Productos y Subproductos de la misma data, signado por el Técnico Operativo, señor Alejandro Estrada, se reporta en el ítem 10, referente al tipo contravencional: *"Evadir los puestos de control sanitario"*, reportando como observación lo siguiente:

*"TRAE POLICIA DE CARAVINEROS PASTO PORQUE NO HIZO FIRMAR EN PUESTOS DE CONTROL EN LA RUTA BOGOTA HUILA PTYO"* (sic)

2. En el Reporte de Contravención a la Movilización de Animales Productos y Subproductos de fecha 31 de enero de 2023, en el ítem 8 señala:

Predio de origen: Gachancipá – Henry Ballesteros

Predio de destino: Cuaspud – Vladimir Criollo

3. En aras de establecer la responsabilidad del presunto infractor, este Despacho procedió de oficio a solicitar la GSMI No. 023-0005000682, encontrando que fue solicitada el día 30 de enero de 2023, en la Oficina Local de Chocontá, y como ruta se estableció: Gachancipá – Bogotá – Neiva – Mocoa – Pasto – Ipiales – Cuaspud.

BOVINA - INVENTARIO ORIGINAL

| NOBRE GRUPO ETARIO          | CANTIDAD    |
|-----------------------------|-------------|
| <b>MACHO BOVINO</b>         | <b>28</b>   |
| MACHOS DE 9 A 12 MESES (28) | ( 28 total) |

| Observaciones | Hierros |
|---------------|---------|
|               |         |

| Vacunación    |               |                  |
|---------------|---------------|------------------|
| Numero Vacuna | Enfermedad    | Fecha Vacunación |
| 8958968       | FIEBRE AFTOSA | 18-NOV-22        |

| Pruebas Serológicas y Alérgicas |           |             |                 |
|---------------------------------|-----------|-------------|-----------------|
| Numero De Prueba                | Resultado | Tipo Prueba | Fecha Resultado |
|                                 |           |             |                 |

| Registro Único de Identificación |                  |               |
|----------------------------------|------------------|---------------|
| Numero De Rui                    | Fecha Aplicación | Observaciones |
|                                  |                  |               |

| Transporte            |   |
|-----------------------|---|
| Tipo                  | A Campo   |
| Placa o Matrícula     | TDH802  |
| Ruta Transporte       | GACHANCIPA-BOGOTA-NEIVA-MOCCA-PASTO-IPIALES-CUASPUD |
| Nombre del Conductor  | JOSE ALBERTO GUAMA                                  |
| C.C                   | 9833205   |
| Preñtado del Vehículo |   |

|               |            |                        |                                |
|---------------|------------|------------------------|--------------------------------|
| Valido Hasta: | 2023/02/01 | Nombre del Responsable | HENRY ARLEY BALLESTEROS JURADO |
|---------------|------------|------------------------|--------------------------------|

4. En consecuencia, presuntamente el(la) señor(a) MILTON DANIEL NAZATE BOLAÑOS, realizó la movilización de veintiocho (28) bovinos sin guía, la infracción generada se denomina: "SIN GUÍA SANITARIA DE MOVILIZACIÓN" contenido en el Reporte de Contravención a la Movilización de Animales Productos y Subproductos de fecha 31 de enero de 2023, en el entendido de que la GSMI, conforme lo establece la resolución 93206 de 2021, en su artículo 6, numeral 6.1, establece como obligación del ganadero "Portar la GSMI durante todo el trayecto en el cual se movilen los animales".

### III. CARGOS

El(la) señor(a) MILTON DANIEL NAZATE BOLAÑOS, identificado(a) con C. C. No. 1.085.930.360, en calidad responsable sanitario de veintiocho (28) bovinos, presuntamente realizó la movilización sin sellar la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) en los puestos de control localizados en el trayecto de Gachancipá, municipio de Cundinamarca al municipio de Cuaspud (Carlosama), departamento de Nariño, desconociendo las disposiciones sobre la movilización de animales contenida en las Resoluciones 1779 de 1998 y 6896 de 2016, 6605 de 2017, 93206 de 2021, Artículo 6, numeral 6.1.4.

### IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Reporte de Contravención a la Movilización de animales, Productos y Subproductos de fecha 31 de enero de 2023.
- Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) No. 023-0005000682.

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Dirección: Calle 19 A # 42 A - 45, barrio Pandiaco, San Juan de Pasto, Colombia.

Correo: gerencia.narino@ica.gov.co

Página web: www.ica.gov.co

## V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Ley 101 de 1993.  
Ley 395 de 1997  
Decreto 1071 de 2015  
Decreto 4765 de 2008  
Resolución 1779 de 1998  
Resolución 6896 de 2016  
Resolución 93206 de 2021  
Resolución 115687 de 2021  
Ley 1955 de 2019

Que le corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, velar por la Sanidad Agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la agricultura y la ganadería.

Que la Ley 101 en su artículo 65 concede al Instituto Colombiano Agropecuario la Obligación de velar por la Sanidad Agropecuaria del País y el Decreto 1071 de 2015 da facultades al ICA de Legislar en esa Materia. La Resolución 1779 de 1998, sobre movilización de especies animales en el Territorio Nacional, la Ley 395 de 1997 sobre la erradicación de Fiebre Aftosa y el decreto 4765 de 2008, el cual asigna funciones a los Gerentes Seccionales para sancionar en primera instancia en materia sanitaria y fitosanitaria.

Mediante la ley 395 de 1997 se declaró de interés nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en Colombia, mediante vacunación obligatoria dentro de los ciclos establecidos para tal fin.

La Resolución No. 1779 del 3 de agosto de 1998, señala que:

**“ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Todos los vehículos transportadores de ganado están en la obligación de detenerse en los puestos de control de movilización establecidos por el ICA, presentar la guía sanitaria de movilización interna “LICENCIA DE MOVILIZACIÓN” y someterse a los procedimientos de control necesarios.**

De Otro lado, Resolución No. 093206 del 23/03/2021, en su artículo 6 establece:

*“(...) ARTÍCULO 10. OBLIGACIONES: Para todos los efectos se deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

*6.1. Del Ganadero;*

*(...)*

**6.1.4. Sellar la GSMI en todos los puestos de control ICA existentes en la vía a través de la cual transite el vehículo que transporta los animales de acuerdo a la ruta establecida en la Guía Sanitaria de Movilización Interna.**

*(...)”*

Para el caso que nos ocupa el (la) señor (a) MILTON DANIEL NAZATE BOLAÑOS, identificado(a) con C. C. No. 1.085.930.360, presuntamente infringió las normas antedichas lo anterior quiere decir, que el presunto infractor desconoció el requerimiento normativo.

## VI. SANCIONES

El régimen sancionatorio se encuentra previsto en la Ley 1955 de 2019, que en su artículo 156 establece que:

*"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, conforme lo dispuesto en la presente Ley."*

De otra parte, el artículo 157 de la misma disposición normativa indica las sanciones administrativas de la siguiente forma:

**"ARTÍCULO 157º. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** *Las infracciones a que se refiere la presente ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:*

- 1. Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para que el infractor cese su incumplimiento.*
- 2. Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos. El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.*
- 3. La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
- 4. La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el término de catorce (14) años.*
- 5. La suspensión o cancelación, hasta por el término de catorce (14) años, de los servicios que el ICA preste al infractor."*

La norma en comento establece que el ICA deberá tener en cuenta, para la imposición de sanciones, los principios de igualdad, equidad y proporcionalidad de la infracción e igualmente que para la imposición de las sanciones que prevé el artículo 22 de la ley 1255 de 2008, el ICA deberá aplicar el procedimiento consagrado en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Nariño, ubicada en la Calle 19 A N° 42 A – 45 B/ Pandiaco de la ciudad de Pasto (N).

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos

46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

  
**JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA**  
Gerente  
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**  
Seccional Nariño.

Proyectó: Angélica María López Díaz  
Revisó: Angélica María López Díaz  
Vo. Bo.: Angélica María López Díaz